COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS



CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000 TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS LADASIN COSTO 01-800-201-17-58 www.cedhchihuahua.org.

EXPEDIENTE No. AGL 445/2005 OFICIO No. AGL 233/2005

Chihuahua, Chin., diciembre 30 del 2005

RECOMENDACIÓN No. 53/2005

VISITADOR PONENTE: ÁNGEL GURREA LUNA **C. LIC.**

ALBERTO

TORRES CARDONA DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente AGL 445/2005 relativo a la queja interpuesta por el C. QV, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- El día veintidós de julio del año en curso compareció ante este Organismo Estatal el C. QV, para manifestar en vía de queja lo siguiente: "Ayer 21 de julio del 2005 el suscrito iba conduciendo mi vehículo automóvil marca Chevrolet Cavalier modelo 1996 con engomado de CODEPAFA número 13540, por la prolongación de la Avenida Zarco como entrando de la carretera de Cuauhtémoc en el lugar conocido como la glorieta, enfrente de Obras Públicas Municipales, estaba haciendo alto en el semáforo atrás de otros vehículos, cuando vi que pasaron dos" motociclistas de tránsito a altas velocidades y se pararon atrás del suscrito. Al momento en que cambió el semáforo a luz verde nos arrancamos, yo pensaba dar vuelta hacia el periférico de la Juventud, en ese semáforo que tiene dos semáforos casi pegados a unos cuantos metros, lo que ocasionó que el suscrito por motivo de la lenta circulación de los vehículos que iban enfrente saliera de la zona de cruce con unos segundos en luz roja a una velocidad bajísima menos de 10 kilómetros por hora.

"Con ese pretexto los Agentes de Tránsito que conducían las motocicletas me detuvieron y me obligaron a que condujera mi vehículo hasta las Oficinas de Tránsito que está muy cerca del lugar, amenazándome de que de no hacerlo sería remitido junto con mi familia utilizando incluso ayuda de la policía de CIPOL. Ante esto no tuve más remedio y llegué hasta el estacionamiento público de Tránsito y al entrar al estacionamiento dichos agentes le impidieron al encargado del estacionamiento que

RUEISI (OPIAEN LAS) 0000 1175 J)

me entregara el boleto de estacionamiento aludiendo a que iban a dejar detenido el vehículo sin darme explicaciones. Como el suscrito iba vestido muy informal con pantalones aquados deportivos y camiseta no quería bajarme del vehículo y le pedí a mi esposa que fuera por mi licencia de conducir para que se me levantara la infracción respectiva y permanecía adentro, pero en un momento cuando ya tenía la licencia en mi poder, y como los agentes indicados se burlaban haciendo mofa de la situación, incluso cantaban enfrente de mí amenazándome que me iban a privar del vehículo, como amedrentándome, cuando me acompañaban mis dos hijos, uno de nueve años y otro de doce, así como enfrente de mi esposa y me amenazaban que me iban a detener el vehículo y al suscrito. Por lo anterior me decidí a entrar a las oficinas dado que les veía muy poca seriedad a los agentes dichos y pedía hablar con el Delegado o alguien superior, pero por vacaciones no se encontraban. Pero la única persona que me atendió fue una Agente del sexo femenino Oficiala de Guardia habiéndole informado del incidente, a lo que se me informó que efectivamente no había ningún problema, que me iban a levantar la infracción y yo iba a dejar mi licencia de conducir, como se hace por trámite de costumbre, pero en eso intervinieron uno de los agentes mencionados y ordenó arbitrariamente que se quedara el vehículo detenido, lo anterior a pesar de que ya me había sido recogida mi licencia de conducir por la oficial de guardia que mencioné.

"Considero que no había ninguna necesidad de que se detuviera mi vehículo, y sólo se trató de una maniobra arbitraria de los agentes que intervinieron en la infracción referida, misma que incluso es también una arbitrariedad porque es una verdadera trampa la forma en que están colocados los semáforos que fuerzan a cruzar en luz roja con un tramo muy reducido de maniobra, cosa que deberían de tomar en cuenta las autoridades y los agentes ser mas conscientes de ello. Y en base a lo anterior es por lo que interpongo la presente queja porque considero que se me están conculcando mis derechos humanos."...Rúbrica.

<u>SEGUNDO.-</u> Una vez radicada la queja y solicitados los informes de Ley, mediante oficio número EYPO 169/2005 de fecha doce de agosto del presente año, el C. LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA, Director de Vialidad y Protección Civil, dio respuesta a los informes solicitados en los siguientes términos:"Que del escrito del quejoso se desprende que conducía un vehículo sin matriculas de circulación, por lo que se procedió a averiguar en Recaudación de Rentas si existe boleta de infracción a nombre de él, obteniendo resultados negativos; ello en virtud de que omite señalar el nombre de los agentes de tránsito o bien el folio de la boleta de infracción que le fue entregada.

"Por lo anterior le pido de la manera más atenta, proporcione los nombres de los agentes en caso de contar con ellos o bien copia de la boleta de la infracción a la Ley de Tránsito que le fue entregada para obtener datos de los Oficiales, y de esa forma estar en posibilidades de rendir el informe que solicita."...Rúbrica.

EVIDENCIAS:

- 1: Escrito de queja signado por el C. QV (fojas 1 y 2), en el que se describen los hechos motivo de la presente resolución, y a los que se hace mención en el Punto número Uno del Capítulo que antecede.
- <u>2.-</u> Oficio número EYPO. 169/2005 de fecha doce de agosto del año en curso (foja 4), mediante el cual el C. LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA, Director de Vialidad y Protección Civil, da respuesta a los informes solicitados respecto a la queja interpuesta por el C. <u>QV</u>, en los términos en que ha quedado descrito en el Punto Segundo del Capítulo de Hechos.
- 3.- Copia del oficio número AGL 134/2005 fechado el primero de septiembre de la actual anualidad, en el cual el ponente de la presente resolución, LIC. ÁNGEL GURREA LUNA, le solicitó al C. LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA, Director de Vialidad y Protección Civil, lo siguiente: "En atención a su oficio EYPO 169/2005 relativo a la queja presentada por el señor QV ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos señalada al rubro, en donde se comunica por esa Dirección a su digno cargo que se mencionan los datos necesarios para identificar a los agentes de tránsito en cuestión, paso a anexar a este oficio copia simple de boleta de infracción, orden de salida del vehículo detenido, copia de la boleta de declaraciones del conductor y del inventario del vehículo detenido, que fueron proporcionados por el quejoso indicado.

"En las copias de las documentales indicadas aparecen claramente las fechas, número del agente que elaboró la infracción y hasta número de la motocicleta en que se transportaba uno de los agentes, con el objeto de que tenga a bien remitir el informe necesario según los trámites expuestos en el oficio anterior y que señala la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."...Rúbrica.



El anterior oficio, hasta la fecha no ha sido contestado por la autoridad referida.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6°fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

TERCERA.- Teniendo en cuenta que el oficio AGL 134/2005 que giró el visitador comisionado al caso en fecha 1 de Septiembre del 2005, en donde se proporcionaron a la autoridad los datos suficientes para lograr la identificación de los Agentes de Policía de Transito inmiscuidos en el presente expediente de queja no ha sido contestado, en tal relación se aplica el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dándose por cierto los hechos afirmados por el quejoso salvo prueba en contrario.

En virtud de lo anterior tenemos que resulta muy probable que el día 21 de Julio del 2005, el quejoso fue abordado mientras conducía su vehículo a la altura de la Avenida Zarco y Periférico de la Juventud, frente a la glorieta que se encuentra contigua al edificio de Obras Públicas Municipales, por dos agentes de tránsito que conducían motocicletas y lo infraccionaron conduciéndolo de una manera un tanto arbitraria hasta los patios de la Delegación y le recogieron su vehículo que tripulaba, haciendo expresiones de burla y un tanto insultativas al interesado enfrente de su familia, esposa y dos niños, y a pesar de haberle recogido su licencia de conducir se le privó de su vehículo, lo anterior por una insistencia manifiesta del agente que lo infraccionó y claramente con el único fin de causarle molestias y fue necesario que compareciera al día siguiente para liquidar la infracción y hasta en tanto se le devolvió su vehículo, teniendo que pagar gastos de corralón, grúa, además de la infracción, molestias que realmente no eran necesarias.

De lo anterior se desprende que la autoridad debe de realizar una investigación a fin de que en plenitud de sus facultades como superior de los Agentes involucrados, determine la gravedad que pudiera tener tal actitud de los agentes ante el quejoso el día de los hechos, por privarlo de su vehículo que conducía a pesar de que también se le detuvo su licencia de conducir, lo anterior lo realizaron haciendo manifestaciones o expresiones burlonas en contra del infraccionado y en su caso por tales hechos aplique las medidas disciplinarias que correspondan.

(g)

La identificación de tales agentes se puede determinar de la lectura de las documentales boleta de infracción # 13540-750098 del 21 de Jul. del 2005, Agente R. Arvizo 393, en otras documentales (boleta de infracción dice 9814.)

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANÓOS, LO PROCEDENTE ES EMITIR LA SIGUIENTE:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A USTED C. LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA, DIRECTOR DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, se le recomienda que en plenitud de sus facultades como autoridad superior de los Agentes involucrados en el presente expediente de queja, ordene la investigación de los hechos mencionados en los considerandos de esta resolución, y teniendo en cuenta la dimensión que corresponda

de los mismos, los antecedentes de los involucrados, aplique las medidas disciplinarias que resulten en su criterio más convenientes para el mejor funcionamiento de la corporación.

EN TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE HACE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE HACE SABER A LAS AUTORIDADES LO SIGUIENTE:

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTA TE
LIC.LEOPE.DO GONZÁLEZBAEZA
PRESI DENTE

COMIGBOH
ESTATAL
DE
DERECHOS
HUMANOS

c.c.p.- C. QV.- Para su conocimiento.- Presente.

c.c.p.- C. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.- Presente.

c.c.p.- Gaceta de la CEDH

c.c.p.- Expediente